

## Infracciones y Sanciones Tributarias

### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### VIGENCIA.

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 6 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 1999

## TASA 24

### **TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECTACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMESES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.**

#### Fundamento y Régimen

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,m) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Servicios de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Destrucción de Cualquier Clase de Materias y Productos Contaminantes o Propagadores de Gérmenes Nocivos para la Salud Pública Prestados a Domicilio o por Encargo", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Hecho Imponible

#### Artículo 2

Está constituido por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1 anterior, y que se especifican en el apartado 2 del artículo 6 siguiente.

#### Devengo

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

## Sujetos Pasivos

### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y a que se hacen referencia en esta Ordenanza. Efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

### Base Imponible y Liquidable

### Artículo 5

La base imponible estará constituida por la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas de esta Ordenanza.

### Cuota Tributaria

### Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

#### Tarifa 1ª. Vacunaciones

Antirrábica para animales menores: 19,17 euros (3.189 pesetas)

#### Tarifa 2ª. Protección animal

Observación antirrábica en el dominio del propietario del animal: 19,17 euros (3.189 pesetas)

#### Tarifa 3ª. Sacrificio de animales (perros y gatos)

Sacrificio de animales (perros y gatos): 63,88 euros (10.629 pesetas)

#### Tarifa 4ª. Desinfecciones

En viviendas, cada 25 metros cuadrados de superficie o fracción: 127,76 euros (21.258 pesetas)

En locales comerciales, cada 250 metros cuadrados o fracción: 319,41 euros (53.146 pesetas)

De autobuses, unidad: 76,66 euros (12.755 pesetas)

De vehículos en general (taxis, ambulancias), unidad 63,88 euros (10.629 pesetas)

#### Tarifa 5ª. Desinsectaciones y desratizaciones

Desinsectación: en viviendas, por cada 25 metros cuadrados de superficie o fracción: 127,76 euros (21.258 pesetas)

En locales comerciales por cada 250 metros cuadrados o fracción: 319,41 euros (53.146 pesetas)

En los estanques situados en suelo urbano, serán los propietarios de los mismos, los encargados de la desinsectación. Si el/los propietario/s no se responsabilizasen será la Admisnitración, de oficio, quien realizará la desinsectación debiendo el propietario abonar los costes de la misma.

En la limpieza de los estanques situados en suelo rústico no debe depositarse residuos de lodos, etc., en los alrededores.

## Responsables

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## Infracciones y Sanciones Tributarias

### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICION FINAL

### VIGENCIA.

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 6 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 1 de Marzo de 2000.

Las modificaciones introducidas por las presentes Ordenanzas Fiscales, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.